



ASUME

Lcdo. Waddy Mercado Maldonado
Administrador

ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES

9 de noviembre de 2009

A Todo el Personal



Waddy Mercado Maldonado

OA-2009-13 MANEJO DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS POR MOTIVO DE CESANTÍAS

Uno de los principales objetivos de la Administración para el Sustento de Menores es el asegurar que los padres y madres no custodios cumplan con su obligación de proveer alimentos a sus hijos e hijas menores de edad. Sabemos de la importancia de la pensión alimentaria y que al defender el interés de los/as menores contribuimos a mejorar su calidad de vida y garantizamos que tengan las herramientas necesarias para su desarrollo. El Artículo 3 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, dispone lo siguiente:

“Se declara que es Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente a favor de los mejores intereses del menor o alimentista que necesita alimentos.”

Como es conocimiento de todos, la familia puertorriqueña atraviesa un periodo de crisis económica que ha impactado a grandes sectores de nuestra sociedad. Las cesantías en la empresa privada, así como en el sector público afectan la economía familiar. Uno de los aspectos más apremiantes es el sustento de nuestros menores, cuyos padres o madres puedan haberse afectado por las cesantías.

La ASUME, consciente de esta realidad, ha tomado medidas administrativas necesarias para atender con premura y eficiencia aquellos casos que requieran modificar la pensión alimentaria, debido a una variación o cambio significativo en los ingresos tanto de la persona no custodia como custodia por motivo de cesantía.

Actualmente, el proceso administrativo de modificación de pensión alimentaria se rige por el Artículo 19(d) de la Ley Orgánica de la ASUME, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según Enmendada, y las Reglas 22 y 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Expedito, Reglamento 7583 de 11 de noviembre de 2008

En aras de procurar que los menores de edad puedan continuar recibiendo un sustento por parte de sus padres, estamos implementando medidas provisionales encaminadas a lograr que las solicitudes de modificación puedan ser atendidas de manera más rápida por la agencia

Las solicitudes de modificaciones de pensiones alimentarias presentadas ante la Administración por motivo de cesantías constituyen una tarea de alta prioridad para los funcionarios y empleados de la ASUME. Con el fin atender de una manera expedita las mismas, Yo, Waddy Mercado Maldonado, mediante esta Orden Administrativa, establezco el procedimiento a seguir en los casos en los que una de las partes ha sido cesanteado/a y solicite una modificación de su obligación alimentaria

En aquellos casos en los cuales la persona no custodia o la persona custodia cesanteada acuda a una Oficina Regional o Local a solicitar la modificación de pensión alimentaria por pérdida de empleo, deberá cumplimentar la Petición de Modificación o Revisión (ASM-901) En ese momento, el empleado a cargo del caso generará y entregará a la parte peticionaria/o y remitirá a la parte promovida la Planilla de Información Personal y Económica (PIPE), la Notificación de Modificación (ASM-410M) y el documento ASM-152 ("Carta Cita a Entrevista") mediante correo certificado. El contenido de la notificación debe incluir la información que se describe en la Regla 23.2 (A) y (B) del Reglamento.

La reunión deberá pautarse no más tarde de veinte (20) días, si la persona reside en Puerto Rico, o no más tarde de treinta (30) si la persona reside fuera de Puerto Rico, contados a partir de la fecha de la notificación. En esta cita el empleado a cargo del caso evaluará las Planillas y cualquier otra evidencia documental que presenten las partes y establecerá la cuantía de la pensión alimentaria modificada. Si cualquiera de las partes solicita una posposición o un término adicional para realizar el descubrimiento de prueba, el empleado a cargo del caso tomará en consideración toda la prueba presentada, realizará un cálculo y emitirá una Orden de Pensión Alimentaria Provisional (ASM-336A) Esta pensión provisional permanecerá en vigor hasta que se establezca una pensión alimentaria permanente. Si la determinación resulta en una rebaja de pensión, la misma será efectiva desde la fecha de la decisión final

Se tomará como ingreso la realidad económica tanto de la persona no custodia como la de la persona custodia. Si la persona recibe beneficios por desempleo o del Fondo del Seguro del Estado deberá evidenciar los mismos. Este será el ingreso que se utilizará para el cálculo de la pensión alimentaria

Por el contrario, si la persona no trabaja ni recibe ninguno de los beneficios antes mencionados, el salario imputado será de mil treinta y cinco dólares (\$1,035.00), cantidad que surge del siguiente cálculo:

El salario mínimo federal vigente es de \$7.25 la hora
\$7.25 por hora a razón de 40 horas semanales = \$290.00 semanales bruto
\$290.00 X 52 semanas del año = \$15,080.00 de salario bruto anual

\$15,080.00/ 12 meses = \$1,256 66 bruto al mensual
Menos contribución sobre ingresos 10% = \$125 66
Menos contribución seguro social federal 7.65% = \$96 13
Total salario mínimo federal con deducciones mandatorias = \$1,034.87, se redondea a
\$1,035 00 neto mensual

En aquellos casos en los cuales la parte promovida presente una objeción a la alegación de modificación, el/la Juez/a Administrativo/a deberá atender dicha objeción en un término de diez (10) días, contados a partir del momento en que reciba la misma

Además, otra de las medidas administrativas es desactivar por un término de tres meses los mecanismos de cumplimiento, este periodo será contado desde la presentación de la solicitud de modificación.

6 Cuando la persona no custodia es quien solicita la modificación de pensión, el/la empleado/a a cargo del caso deberá, suprimir el caso en la pantalla ICA (Información del Caso) e incluir una nota en la pantalla MEV (Tipo de eventos "Hacer Cumplir"). (Véase MI 2009-07 para procedimiento).

El/la empleado/a a cargo del caso deberá desactivar el patrono de la persona alimentante y remitirle a éste la ORI marcando el encasillado que lee "terminación". Deberá asegurarse que el patrono de la persona no custodia cumpla con el Artículo 24 (9) (g) de la Ley Orgánica donde se establece que se descuenta de la liquidación a la cual tiene derecho, la deuda pendiente correspondiente a pensiones alimentarias atrasadas

El/la empleado/a a cargo del caso deberá orientar a la promoviente de la solicitud de modificación sobre su obligación de informar a la otra parte y a la Agencia cualquier cambio de patrono luego de establecerse la modificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica

Espero que estas medidas garanticen que los/as menores puedan continuar recibiendo el sustento digno al cual tienen derecho. A su vez tanto las personas no custodias como las custodias cesanteadas puedan continuar contribuyendo a la manutención de sus hijos/as conforme a su capacidad económica y su actual realidad

Recabo la cooperación, colaboración y compromiso de los funcionarios de la ASUME para que los casos sean atendidos con premura, diligencia y se le brinde la atención que merecen.

LGT